

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-361/2022.-

DECRETO N°

7244

-G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV 2022

VISTO:

La Constitución de la Provincia, la Ley N° 6.302 "Ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy"; y el Decreto N° 7243-G/22, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° de la citada Ley determina que el Poder Ejecutivo Provincial debe convocar al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes que llevarán adelante la reforma parcial de la constitución provincial.

Que, conforme el Artículo 98° de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo fijar la fecha en que se llevará a cabo la elección de los Convencionales Constituyentes, pudiéndose celebrar estos comicios de manera conjunta con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si estas se realizan dentro de los seis (6) meses posteriores.

Que por Decreto N° 7243-G/22 se convocó para el día 7 de mayo de 2023 las elecciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027.

Que en ambas elecciones el carácter del sufragio será idéntico conforme las exigencias constitucionales, siendo universal, secreto y obligatorio.

Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, resultando necesario utilizar el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4.164.

Que, a los fines de dar certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria el día 25 de noviembre de 2022.

Que, asimismo, rigen las disposiciones de los Artículos 28°, 29°, 32°, 57° y concordantes de la Ley N° 4.164 "Código Electoral" y sus modificatorias.

Por ello, en uso de facultades propias,

ES COPIA FIEL



Jorge Fernando Condori
A/C DE JEFATURA DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

7244

-G.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023 para la elección de cuarenta y ocho (48) Convencionales Constituyentes Titulares y diez (10) Convencionales Constituyentes Suplentes, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 7° de la Ley N° 6.302, de manera conjunta y simultánea con las elecciones provinciales convocadas por Decreto N° 7243-G/22, y conforme art. 98 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Tribunal Electoral de la Provincia utilizará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el Padrón Electoral Nacional, conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4.164.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los diez (10) días de realizada la proclamación de los Convencionales electos.

ARTÍCULO 4°.- Publíquense, en un mismo acto y en forma íntegra, en el Boletín Oficial y en diarios locales, las disposiciones del presente Decreto, el Decreto N° 7243-G/22 y la Ley N° 6.302 (conf. Apartado 3 del Art. 98 de la Constitución Provincial).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la difusión ordenada por el Artículo 33° de la Ley N° 4.164 se efectúe por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ES COPIA FIE



JORGE FERNANDO CONDORI
A/C DE JEFRATURA DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...3 - CORRESPONDE A DECRETO N°


7244

-G.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese y remítase copia del presente Decreto al Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Pase a la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -


DR. NORMANADO ALVAREZ CONDORI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL




JORGE FERNANDO CONDORI
A/C DE JEFATURA DE DESPACHO
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA